

ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
BARCELONA

=====

CONVENIO

Otorgantes: DON JOAQUIN DE GISPERT Y OTROS.

Fecha: 27 de noviembre de 1.844.-----

Autorizantes: DON FRANCISCO JAVIER MOREU Y
DON JOSE MANUEL PLANAS COMPTE

Protocolo: DON FRANCISCO JAVIER MOREU.-----

Peticionaria: "SOCIEDAD GRAN TEATRO LICEO".

=====

Angel Martinez Sarrión
Notario - Archivero General



1E2693417

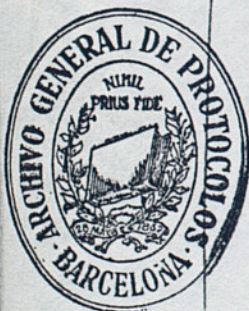
nb

CLASE 7.a

ANGEL MARTINEZ SARRION, Archivero General de Protocolos del Distrito Notarial de Barcelona, -----

DOY FE: Que en el protocolo del Notario que fue de esta ciudad DON FRANCISCO JAVIER MOREU, obrante en este Archivo General, figura el siguiente instrumento público: -----

EL SEÑOR DON JOAQUIN DE GISPERT Y DE ANGLI, del Consejo de S. M. su Secretario, Tesorero de Rentas de la Provincia de Barcelona, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Capitán de Milicias, provinciales, Socio accionista y apoderado de la Sociedad Titulada Liceo Filarmónico Dramatico Barcelonés de S. M. la Reyna D^a. Isabel Segunda (Q. D. G.) según consta de los poderes que a la letra dicen así: EN LA CIUDAD de Barcelona, a los catorce dias del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, D. Manuel José - Torres Abogado de este Ilustre Colegio, Socio accionista y Presidente de la Junta Directiva del Liceo filarmónico dramático Barcelonés de su Magestad la Reyna D^a. Isabel segunda (Q. D. G.), D. Francisco Fors y de Casamayor socio



=====

=====

accionista y Vice-Presidente de la misma, D. Pedro Valls Teniente de Infanteria de linea retirado, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, y con la medalla de oro sufrimiento por la Patria, empleado en la Administración de Rentas de esta Provincia y Contador de dicha Junta, D. Jayme Valenti Comerciante Tesorero y socio accionista de la misma, y D. Bernardo Nunó Abogado del dicho Ilustre Colegio, todos socios accionistas y D. Joaquín Fors y Puig, Licenciado en Farmacia, Ante el infrascrito Notario y testigos que se nombrarán dijeron: Que en virtud de lo resuelto por la Junta general de socios de dicha Sociedad, celebrada el día doce de abril último, espontáneamente otorgaban como otorgan y conocen que dan y confieren todo su poder cumplido, general y tan amplio cual de derecho sea necesario, al M. I. S. Dn. Joaquín de Gispert y de Anglí del Consejo de su Magestad, su Secretario Tesorero de rentas de la provincia de Barcelona, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Capitán de Milicias Provinciales, socio accionista de la predicha Sociedad y vecino de esta capital, presente, para que en representación de dicha Sociedad pueda presentar a cualesquiera Ministerios, Oficinas de S. M. y demás que corresponda, toda clase de recursos y practicar cuantas diligencias sean neces-

=====



=====
rias para la adquisición al censo que resulte de valoración, del ex-Convento de Trinitarios de esta Ciudad, procurando obtener la facultad de redimirlo, firmando a este objeto las escras. necesarias. Pueda adquirir a título de compra, establecimientos permuta, o por cualquier otro contrato gratuito u oneroso dicho ex-convento de Trinitarios y cualesquiera terrenos o edificios que sean precisos reunir al local de Trinitarios, por los pactos y condiciones que crea útiles, obligándose al pago del precio o censo que se imponga, y firme las escras. oportunas con las cláusulas conducentes. Luego de adquiridos dichos edificios pueda convenir y ajustar por administración o por contrata el derribo de dicho ex-convento y demás edificios espresados en todo o en parte, como y también la construcción de todas las obras que sean convenientes para que en aquel local haya no solo las salas para cátedras, juntas y todas las dependencias del establecimiento, sino también un teatro, a cuyo fin disponga la formación de planos, aprobando el que mejor le parezca. Para conseguir los objetos que se dejan esplicados, pueda vender, enagenar, ceder, establecer, alquilar o arrendar temporal o perpétuamente por el precio, pactos y condiciones que juzgue convenientes, el número de palcos y lunetas del teatro hacedero y cualquiera parte de la
=====



=====

finca o fincas adquiridas que estipule con los contratistas o con los empresarios que se encarguen de dichas obras con entrega a la empresa de construcción de los precios o entradas resultantes de dicha enagenación, y cediendo a las mismas empresas, si fuere menester, el teatro hacedero por el número de años que estipule, debiendo quedar siempre asegurados los réditos necesarios para el sostenimiento de las Cátedras del Establecimiento, y todas sus dependencias, como y también el reintegro y competente indemnización con lunetas mientras no se verifique de los capitales actuales, cediendo igualmente a favor de los adquirentes de dichas cosas los derechos y acciones de la Sociedad, con promesa de hacer valer y tener el contrato, a cuyo fin obligue los bienes de la misma. Podrá el Sr. Poderhabiente, representar a la Sociedad en la comisión mixta que debe formarse de un representante del Liceo y de uno de los capitalistas y adquirentes de palcos y lunetas para la dirección de las obras y buen arreglo de las empresas del teatro, para que los tratos con ellas se hagan a satisfacción de ambas sociedades. Pueda tomar a préstamo las cantidades que convengan para la citada construcción al interés o premio corriente que estipule con el prestamista o prestamistas dando para la seguridad del crédito o créditos de estos, las fincas

=====





1E2693418

-2-

CLASE 7.^a

=====

adquiridas a nombre de la Sociedad firmando las escrituras y demás documentos necesarios. Pueda tomar posesión del expresado ex-convento de Trinitarios y demás edificios o fincas que se adquieran, haciendo los actos y señales demostrativos de la aprehensión de dicha posesión, instando la notificación de ella a quien corresponda. Pueda con cualesquiera personas y corporaciones que convenga, convenir, transigir y concordar en el modo y forma que le pareciere, sobre cualesquiera asuntos, dudas o cuestiones que se ofrezcan y que crea util promover, conviniéndolas así por vía de derecho y de amigable composición como en otra manera, eligiendo a las personas a él bien vistas, en arbitros, arbitradores, o amigables componedores, con pena o sin ella, una y muchas veces comprometer, y a este fin obligar los bienes de la Sociedad; condonar, ceder y absolver todo cuanto le pareciere, cobrar si fuere menester la cantidad concordada, o conceder término para la paga, y si la Sociedad fuere deudora, prometa pagar aquella en los términos, con las cláusulas y obligaciones que le parecieren, y en razón de lo referido otorgar cua-

=====



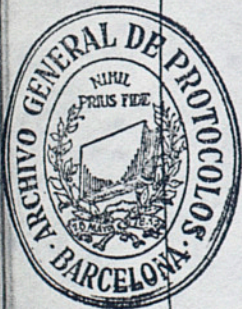
=====
lesquier cartas de pago, difiniciones, absoluciones, com-
promisos y concordias, con pacto de no pedir cosa más,
renuncia de pleitos y otras cláusulas y cautelas de estilo
roborándolo con juramentos que al efecto podrá prestar,
oir cualesquier sentencias, pagar las penas que para la
observancia de lo convenido se impusieren, loando y emolo-
gando las sentencias y declaraciones, renunciando al arbi-
trio de buen varón, a su recurso y otorgar las escras.
necesarias y al Sr. Apoderado bien vistas. Pueda pedir
percibir y cobrar cualesquiera cantidades que acredite
la Sociedad del Liceo por cualquier motivo, y de lo que
percibiere y cobrare, otorgue y firme cartas de pago,
recibos, finiquitos, cesiones, cancelaciones y demás res-
guardos necesarios, con renunciación de las leyes y fé
de la entrega. Pueda presentarse ante cualesquiera Sres.
Alcaldes Constitucionales, sus Tenientes, y demás Jueces
de paz, y en ellos acompañado de un hombre bueno, celebrar
los juicios de conciliación y verbal que sean menester,
pida y conteste lo que crea oportuno, y en el caso de
discordia, si lo juzga conveniente, nombre arbitros, arbi-
tradores y amigables componedores, y practique todo lo
demás que la naturaleza de semejantes juicios exigiere.
Pueda presentarse a cualesquiera Sres. Jueces letrados
de primera instancia, Curias, Audiencias y demás Tribuna-
=====



=====

les de. S. M. y allí comenzar, seguir y terminar todos pleitos y causas, activas y pasivas, principales y de apelación, movidas y movederas, con su amplio y acostumbrado curso, facultad expresa de jurar de calumnia, prestar cauciones juratorias y de fiaduría, presentar memoriales, pedimentos, suplicas y recursos, ministrar testigos y todo género de pruebas instar la presentación de requisiciones y a ellas responder, poner emparas y embargos, pedir desembargos de bienes, cancelandolos y soltandolos cuando le parezca, damos y reclamos, esponer ejecuciones instar y practicar todo lo demás que acerca dichos pleitos y causas y su curso ecsigiere según el estilo de los Tribunales donde vertieren sin limitación alguna. Y generalmente haga y practique todo cuanto considere util y conveniente a los efectos espresados, pues el poder que al efecto necesite el mismo le dá y confiere, con libre, franca y general administración y relevación en forma, facultad de substituir, en todo o en parte, revocar los substitutos y nombrar otros de nuevo. Prometen que dicha Sociedad estará al juicio, pagará lo juzgado y sentenciado, y tendrá por firme y válido todo lo que el I. S. Apoderado, y sus substitutos obraren, sin revocarlo por motivo alguno, bajo obligación de los bienes, réditos y emolumentos de dicha sociedad que representan, pero

=====



=====

no los suyos propios ni los de los individuos de la misma, por tratar negocio de interés de la propia Sociedad, con las renunciaciones de derecho necesarias. Así lo otorgan y firman, conocidos de mi el Notario, siendo testigos D. Pelegrín Negre y D. Manuel de Sucre vecinos de esta ciudad. = Manuel José Torres Presidente.= Francisco Fors de Casamayor - Vice-Presidente.= Bernardo Nunó.= Pedro Valls.= Jayme Valentí.= Joaquín Fors y Puig.= Ante mi.= Francisco Javier Moreu Notario.= Concuerta con su original de que doy fe. Y requerido, yo el infro. Notario público del número y Colegio de Barcelona, libro la presente en la misma y en este pliego del sello primero a veinte y nueve de julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, en testimonio de verdad.= (signo en forma de cruz).= Francisco Javier Moreu.= Concuertan con sus originales de que certifican los Notarios infros.= Y LOS SEÑORES D. JOSE JORDA, y D. ANTONIO TINTO, vecinos y del comercio de esta Plaza, en nombre de su razón Social de Jordá Tintó y Compañía. POR CUANTO con escritura que pasó por ante D. Manuel Clavillart Escrivano de bienes nacionales en esta Provincia, el Caballero Intendente de la misma en el Real nombre de S. M. y de la Nación Española y a consecuencia de concesión hecha en Reales Ordenes de dos de Abril y veinte y dos de mayo del corriente año, otorgó estableci-

=====





1E2693419

-3-

CLASE 7.^a

=====

miento perpetuo a favor de dicha Sociedad del Liceo filarmonico dramático Barcelonés de Isabel Segunda, y a sus derecho habientes, de todo aquel edificio que antes pertenecía al Suprimido Convento de Trinitarios descalzos de esta Ciudad, sito en la Rambla de la misma, esquina de la calle de San Pablo; ATENDIDO que deseando la misma Sociedad del Liceo construir en aquel terreno su edificio con un grande y magnífico teatro capaz de contener a lo menos tres mil quinientos espectadores, y careciendo de recursos para emprender la obra, publicó a mediados de este año su proyecto y el de un convenio entre la Sociedad y los accionistas que quisieren adquirir por título perpétuo localidades en dicho teatro, así como del reglamento que después de su construcción deberá regir: ATENDIDO que no habiendo conseguido por este medio reunir fondos suficientes para una obra de tanta magnitud, propuso el Sr. Representante del Liceo a dichos Sres. Jordá Tintó y Compañía que la tomasen a su cargo bajo los pactos y condiciones que luego se continuarán: POR TANTO hallándose de acuerdo ambas partes, y para la seguridad de sus res-

=====



=====
pectivos derechos pasan a firmar el convenio siguiente:-

1.- PRIMERAMENTE: El Sr. D. Joaquín de Gispert en nombre de la Sociedad del Liceo autoriza a los Sres. Jordá Tintó y Compañía para que de cuenta de la misma construyan en el terreno que fué convento de Trinitarios, un edificio para el Liceo, y un grande y magnífico Teatro, con la obligación de dejar lo corriente, arreglado y provisto de todos los adornos, utensilios y enseres necesarios y en estado de funcionar, debiendo gastar la cantidad que menester sea tanto en la obra como en la adquisición de los edificios contiguos que se considere tal vez conveniente adquirir para dar mayor ensanche al mismo Teatro y sus dependencias, y para todos los demás objetos que se dejan expresados, procurando la solidez y belleza de la referida obra. -----

2. - LOS SEÑORES JORDA TINTO Y COMPAÑIA acetando la autorización contenida en el precedente capítulo, toman a su cargo y bajo su responsabilidad, la construcción del edificio del Liceo, y su Teatro, arreglados a los planos que les entregará el Sr. D. Joaquín de Gispert en representación de la misma Sociedad del Liceo, comprometiéndose dichos Sres. Jordá Tintó y Compañía a entregar las cantidades necesarias para levantar el referido edificio y su Teatro, adornarlo y proveerlo de todo cuanto

=====



=====
sea menester para que pueda funcionar; cumpliendo el término que luego se señalará, dejando a cubierto la responsabilidad que contrajo el Liceo en el anuncio y proyecto de convenio publicado en el mes de Julio del corriente año. -----

3. - EL Sr. GISPERT en nombre de la Sociedad del Liceo concede a los Sres. Jordá Tintó y Compañía el término de dos años contaderos del día de hoy en adelante para dejar el edificio, su Teatro y dependencias de este enteramente corrientes y en estado de funcionar, salvo cualquier caso fortuito, o de fuerza insuperable que impida la continuación de la obra, pues entonces podrán suspenderla, quedando obligados a proseguirla hasta dejarla concluida luego de haber cesado la causa de la suspensión.

4. - CORRERA de cuenta de los Sres. Jordá Tintó y Compañía el derribo que se está ya verificando del antiguo edificio que fué Convento de Trinitarios, debiendo pagar el precio convenido como si fuese contratado directamente por los mismos, pero quedará a su favor la piedra, madera, fierro y demás pertenencias de dicho antiguo edificio a fin de que puedan utilizarlo como mejor les conviniere. -----

5. - RESPECTO de que para la construcción del edificio del Liceo y su Teatro, se considera conveniente
=====



=====

la adquisición de alguna o algunas de las casas o terrenos inmediatos si fuere dable realizarlo con regulares condiciones, deberán en tal caso estenderse a favor del Liceo las escrituras de Venta, quedando de propiedad del mismo el predio o predios que se adquisieran; pero los Sres. Jordá Tintó y Compañía deberán desembolsar las cantidades necesarias para las referidas adquisiciones y satisfacer anualmente las pensiones de censos y censales y demás cargas tanto de las fincas que nuevamente se adquisieran como del terreno donde ecsistió el convento de Trinitarios hasta quedar enteramente concluido el Teatro, y después vendrán dichos censos, censales y cargas de cuenta del Liceo sin que pueda intentar reclamación alguna contra los Sres. Jordá Tintó y Compañía, quienes para mayor seguridad conservarán en su poder los títulos de las fincas nuevamente adquiridas, cuyos edificios, les quedarán especialmente hipotecados hasta concluida enteramente la obra. -----

6. - SI EL TODO o parte de las fincas que se adquisieran a tenor de lo prevenido en el precedente Capítulo debieren derribarse, estarán obligados los S. S. Jordá Tintó y Compañía a verificar a sus costas el derribo y la nueva construcción con destino al edificio del Liceo, pero podrán utilizar del modo que les convenga, la piedra,

=====





1E2693420

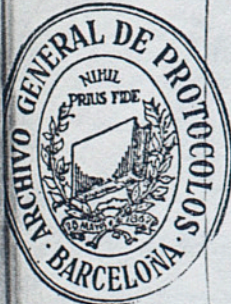
-4-

CLASE 7.ª

=====
madera, ladrillas, fierro y demás desechos resultantes
del derribo. -----

7. - EL PLANO del edificio del Liceo y su Teatro
irá acompañado de una esplicación de todas las obras hace-
deras, de los adornos correspondientes al teatro, del nú-
mero de palcos que habrán en cada piso, de las diferentes
clases de lunetas, del número de bancos y su distribu-
ción, y por último, de todo lo relativo al palco escénico
y aderentes del teatro para que esté debidamente arregla-
do, provisto y adornado de todo lo necesario al buen ser-
vicio del público. Y de dicho plano se formarán dos copias
iguales que firmarán los Sres. otorgantes reteniendo cada
parte la suya para el debido resguardo. -----

8. - EN RETRIBUCION de los trabajos que han de de-
sempeñar los Sres. Jordá Tintó y Compañía y en reintegro
de las cantidades que están obligados a desembolsar has-
ta dejar corriente el edificio del Liceo y su Teatro,
el Sr. D. Joaquín de Gispert en nombre de todos los So-
cios y accionistas del mismo Liceo, espontaneamente CEDE
a los mismos Sres. Jordá Tintó y Compañía y a sus dere-



=====

=====

cho habientes siete decimas secstas partes de la totalidad de palcos y lunetas que contendrá el nuevo Teatro, deducidos solamente de ella, dos palcos que deben reservarse, el uno para las Autoridades, y el otro para la Junta Directora del Liceo, pudiendo los mismos Sres. enagenarlas en el modo que vieren conveniente y consideraren más util a sus intereses, debiendo empero de las dichas siete décimas secstas partes, deducirse los palcos y lunetas que han escogido hasta ahora los antiguos socios accionistas del Liceo en reintegro de sus acciones que por junto ascienden a unos veinte mil duros, poco más o menos, y con obligación de completar el valor de las localidades en efectivo. Y las restantes nueve decimas secstas partes de dichos palcos y lunetas, junto con las demás localidades del teatro, quedarán en plena propiedad del Liceo, quien no podrá enagenar cosa alguna y deberá reservarlo todo para tenerlo a disposición de la persona que tome a su cargo la empresa del Teatro, a fin de que por este medio pueda conseguirse el ajuste de Artistas de Merito y el buen ecsito de las representaciones. --

9. - DOS COMISIONADOS elegidos el uno por el Sr. D. Joaquín de Gispert en representación del Liceo, y el otro por los Sres. Jordá Tintó y Compañía, harán el señalamiento de los palcos y lunetas correspondientes a cada

=====



=====

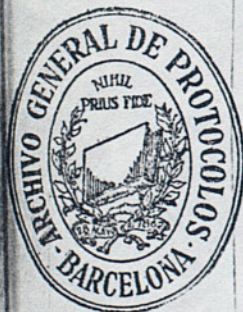
parte interesada, a fin de que ninguna de ellas, sufra el menor perjuicio, y se haga la distribución con la debida equidad e igualdad. -----

10. - LOS SEÑORES Jordá Tintó y Compañía admiten a cuenta de las siete decimas sextas partes que se les han cedido, las suscripciones de palcos y lunetas hechas hasta el presente a nombre del Liceo, prometiendo abonar a los suscriptores el diez por ciento que se les ofreció en el Capítulo diez y siete del proyecto de convenio publicado, con tal que hagan efectivo el precio en los plazos convenidos. -----

11. - LA ENAGENACION o cesión de dichas localidades comprendidas en las siete décimas sextas partes se hará en nombre y por el Representante del Liceo, pero a favor de las personas que designen los Sres. Jordá Tintó y Compañía, quienes percibirán de los Compradores el Capital de los palcos que señalen, pero la pensión anual establecida para toda localidad en el referido proyecto de convenio quedará a favor del Liceo. -----

Y LAS DICHAS PARTES aprobando y ratificando el antecedente convenio se prometen mutuamente cumplirlo, sin dilación ni efugio alguno, con restitución y enmienda de los daños, perjuicios y costas intrínsecas y estrínsecas, que por falta de cumplimiento irrogare la una parte

=====



=====

a la otra, y para mayor seguridad obliga desde ahora y especialmente hipoteca el Sr. D. Joaquín de Gispert el terreno donde ecsistió el convento de Trinitarios, los predios que en adelante se adquirieran para unir al mismo, los solares en que están radicados, y los nuevos edificios que se construyan, y en general todos los demás bienes y pertinencias del Liceo filarmonico dramatico Barcelonés de Isabel Segunda: Y los Señores Jordá Tintó y Compañía los bienes y derechos de la Sociedad en cuyo nombre accionan, muebles y sitios habidos y por haber, renunciando el primero a las leyes de la especial hipoteca, y todos al beneficio de nuevas constituciones, dividideras y cedideras acciones, y consuetud de Barna. que habla de dos o más que a solas se obligan, y a cualquier otro beneficio, derecho y ley de su respectivo favor, con la que prohíbe la general renunciación, dando poder y facultad a los Tribunales y Jueces de su Magestad, a quienes correspondan, para que al cumplimiento de lo convenido los apremien con todo rigor de derecho, como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en juzgado y por las partes consentida. Y quedan advertidos que de esta escritura debe tomarse razón en el registro de hipotecas de esta ciudad dentro el término de seis dias siguientes al de la firma para los efectos prevenidos en la Rl. Prac-

=====





1E2693422

-5-

CLASE 7.^a

=====

mática. En cuyo testimonio lo otorgan y firman, conocidos de los Notarios infrascritos, en la ciudad de Barcelona a veinte y siete de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Siendo testigos D. Gerónimo Cauhé Notario Elected, y Ginés José Arimon Portero de Estrados del Tribunal de Comercio de la misma y su partido, en ella residentes. Joaq. Gispert.= José Jordá. = Antonio Tintó. = Ante los infros. Nots. juntos estipulantes y a solas autorizantes: Francisco Javier Moreu. = José Manl. Planas y Compte. = Rubricados. -----



NOTA: D. C. Sellos de Ilustres a 5 dic. 1.844, doy fe. = Moreu. = Rubricado. -----

Tomada razón al fol. 147 del Libro 3 corriente de la Contaduría de hipotecas de Barna. a los dos dic. de 1.844. = José Martí Contador. -----

OTRA: Sacado con sello primero a dos mayo 1.862; doy fe.= Moreu. = Rubricado. -----

CON-----

=====

CUERDA con su original, a que me remito. A la "Sociedad del Gran Teatro del Liceo" libro COPIA en cinco pliegos de 7^a. l. E. 2.693.417, los tres siguientes en orden y l. E. 2.693.422 que signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve.= Valen las adiciones: / socio de dicha Sociedad y Secretario de la propia Junta, vecinos de ésta.= o sea la parte de ellos que se deje subsistente y los solares en que radican.= y su Teatro.= DOY FE.=



[Handwritten signature]

.1081

